



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 1195 de 2018**

**Repartido Nº 776**

**Noviembre de 2018**

# **JURISDICCIÓN DE LA ARMADA NACIONAL EN LAS AGUAS DEL RÍO NEGRO, INCLUYENDO SUS ISLAS**

## **Ampliación**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Representante Nacional Gonzalo Novales
- Informe de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes
- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura





*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el literal C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 2018.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
SEBASTIÁN SABINI  
1er. Vicepresidente



PROYECTO DE LEY  
CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PRESENTADO POR EL SEÑOR  
REPRESENTANTE NACIONAL  
GONZALO NOVALES



PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Modificase el inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C) El Río Negro y sus islas desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar)".

Montevideo, 16 de noviembre de 2017

GONZALO NOVALES  
REPRESENTANTE POR SORIANO

---



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar lo que entiendo es un vacío legal. El inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, establece Jurisdicción de la Armada Nacional a las aguas del Río Negro pero, a diferencia de los Ríos de la Plata y Uruguay y el Océano Atlántico la Laguna Merín (inciso A), deja de lado las islas de este río.

Esta iniciativa trata de llenar el vacío legal y de esta manera facilitar la tarea de la subprefectura de Mercedes, y de los funcionarios apostados en la Estación Fluvial de Villa Soriano ya que podrá bajo su jurisdicción la tarea y función de vigilar, prevenir y sancionar la actividad ilegal en las aguas, pero también en las islas del río.

Antiguamente, existía la figura del "isleño" (personal rentado a cargo del MGAP) que se encargaba de la seguridad en las distintas islas, de la vigilancia, de la forestación, de cuidar la tala furtiva de árboles, así como la caza de distintas especies, principalmente aves, la leña, y a veces hasta el balizamiento de las aguas para asegurar la llegada a las costas.

En algunas islas, había instalaciones para el isleño, que vivía en forma permanente en dichos establecimientos. Esta autoridad dejó de tener presencia en las islas, por lo que las mismas están sin vigilancia. Se sabe de la tala indiscriminada de bosques nativos, así como de los plantados para vender leña en la zona; pero dado el actual vacío legal en cuanto a quien sería el encargado de la vigilancia y seguridad de las islas, se dan situaciones de difícil solución.

La buena voluntad de las autoridades de prefectura, chocan con la falta de jurisdicción consagrada en la ley.

Con esta modificación, creemos, nos acercamos a una solución para que la Prefectura pueda encargarse de la vigilancia y seguridad de las islas en el Río Negro.

Montevideo, 16 de noviembre de 2017

GONZALO NOVALES  
REPRESENTANTE POR SORIANO



**INFORME COMISIÓN  
DEFENSA NACIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**



COMISIÓN DE  
DEFENSA NACIONAL

---

INFORME

---

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo llenar lo que se entiende es un vacío legal. El inciso C) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006, establece Jurisdicción de la Armada Nacional a las aguas del Río Negro pero, a diferencia de los Ríos de la Plata y Uruguay y el Océano Atlántico la Laguna Merín (inciso A), deja de lado las islas de este río.

Esta iniciativa trata de llenar ese vacío legal y de esta manera facilitar la tarea de la subprefectura de Mercedes, y de los funcionarios apostados en la Estación Fluvial de Villa Soriano ya que pondrá bajo su jurisdicción la tarea y función de vigilar, prevenir y sancionar la actividad ilegal en las aguas, pero también en las islas del río.

Antiguamente, existía la figura del "isleño" (personal rentado a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) que se encargaba de la seguridad en las distintas islas, de la vigilancia, de la forestación, de cuidar la tala furtiva de árboles, así como la caza de distintas especies, principalmente aves, la leña, y a veces hasta el balizamiento de las aguas para asegurar la llegada a las costas.

En algunas islas, había instalaciones para el isleño, que vivía en forma permanente en dichos establecimientos. Esta autoridad dejó de tener presencia en las islas, por lo que las mismas están sin vigilancia. Se sabe de tala indiscriminada de bosques nativos, así como de los plantados para vender leña en la zona; pero dado el actual vacío legal en cuanto a quien sería el encargado de la vigilancia y seguridad de las islas, se dan situaciones de difícil solución. La buena voluntad de las autoridades de prefectura, chocan con la falta de jurisdicción consagrada en la ley. Con esta modificación, creemos, nos acercamos a una solución para que la Prefectura pueda encargarse de la vigilancia y seguridad de las islas en el Río Negro.

En el tratamiento de esta iniciativa se recibió el asesoramiento del Ministerio de Defensa Nacional quienes compartieron este proyecto destacando lo oportuno del mismo. Desde la Cartera de Defensa, el señor Subsecretario Daniel Montiel, expresó que le "parece saludable e importante brindar nuestro reconocimiento a esta iniciativa como positiva". En similares términos se expresó el señor jefe de la circunscripción del Río Uruguay y del Río Negro, Capitán de Navío Luis Elizondo quien manifestó que "siempre se hizo esa actividad, pero sin tener la responsabilidad dada por el Estado. El cambio que estamos generando con esto tiene que ver con dar la responsabilidad a la Armada Nacional a través de nosotros". "Creemos que es una herramienta muy útil para nuestra misión".

Por lo expresado con anterioridad y teniendo en cuenta que el proyecto cuenta con la conformidad del Ministerio de Defensa Nacional es que dicha asesora aconseja al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2018

GONZALO NOVALES  
MIEMBRO INFORMANTE  
GUILLERMO FACELLO  
MARIELA PELEGRÍN  
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

**DISPOSICIONES CITADAS**



**Decreto-Ley N° 14.157**

---

de 21 de febrero de 1974

**Artículo 34**

Constituyen jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).
- D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.
- E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

**Fuente literal A)** Ley N° 19.431 de 16 de setiembre de 2016 artículo 1

**Fuente literal C):** Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 1.

**Fuente literal D):** Ley N° 19.142 de 14 de octubre de 2013 artículo 1.